DICTAMEN N° 483

REF: E29-2018-128621-A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO "IN INTINERE" SRA. GURSKI SILVIA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCION DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De mi consideración:

Llegan nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría en virtud de la observación de la Planilla elaborada por el contador Auditor Perret Fernando quien ratifica la obrante a fs. 246/247 sosteniendo que no corresponde la aplicación de lo previsto en el Decreto 28/15, por tratarse de una lesión del 2%.

I-Que a fs. 250/251 se agrega Dictamen 351 de este Organismo Asesor en el cual en su párrafo 5º, 6º y 7º se manifiesta que: "Examinado el procedimiento utilizado en la planilla practicada a fs. 246 se observa que la misma no se ajusta a las normas de cálculo de la indemnización vigente a la fecha del accidente, 26 de mayo de 2016. La Resolución Nº 28/15 de la Secretaría de Seguridad Social que entró en vigencia el 9 de septiembre de 2015, estableció un piso indemnizatorio actualizado con índice RIPTE para el pago de las incapacidad del caso concreto, determina el límite mínimo de indemnización al cual debe ajustarse el monto determinado en casa caso concreto. En el marco legal señalado corresponde confeccionar una nueva Planilla"

II-Que el Decreto 574/03 en su Artículo 1º determina que dicha reglamentación *"…regirá los procedimientos para la investigación, la atención de las indemnizaciones, el reconocimiento de gastos y las licencias por motivos de salud derivados de accidentes de trabajo, accidentes "In Intinere" y enfermedades de los agentes de la administración pública provincial, docentes y personal policial. La Ley Nacional 24557 y sus reglamentaciones serán aplicadas exclusivamente a los efectos de …la determinación de montos, topes indemnizatorios y compensaciones…"* Asimismo en su artículo 11 establece: *"Los montos topes señalados en los anexos del presente decreto, estarán sujetos a los reajustes que al efecto determine la Legislación Nacional"*

COPIA DIGITAL

Así la Resolución 1/2016 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en su art. 2º determina *"Establézcase que para el periodo comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 23, apartados a) y b) de la Ley 24557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE ($ 943.119) por el porcentaje de incapacidad."*

III-Así, teniendo en cuenta que la incapacidad determinada en los presentes actuados es: "Incapacidad Permanente Parcial del 2%" y cuyo accidente generador ocurriera en fecha 26 de mayo de 2016, a la misma resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución 01/2016 arriba mencionada, en cuanto al piso mínimo de la indemnización, toda vez que dicha incapacidad se halla encuadrada en el art. Art. 14, inciso 2, apartado a) de la Ley 24557 (porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente Parcial igual o inferior al cincuenta por ciento -50%-). [1]

Que tomando dichos parámetros legales surge que el piso mínimo indemnizatorio sería de Pesos DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.862, 38). Derivado del 2% (incapacidad determinada) de *NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE ($ 943.119) fijado por el artículo 2º de la Resolución 1/2016 supra mencionada.*

IV- Planteada así la cuestión fáctica, este organismo asesor considera que corresponde confeccionar planilla de conformidad al marco legal señalado.

Asimismo, teniendo en cuenta lo normado por el art. 11 del Decreto 574/03 luego de confeccionada la misma deberá darse vista a la Fiscalía de Estado quien contando con los profesionales técnicos idóneos deberá proceder al estricto control de la planilla que se practique.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] CNT 32325/2014/1/RH1 Aiello, Roberto Alfredo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial. "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Aiello, Roberto Alfredo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial"